

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 027 -2020
De 3 de marzo de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **PROYECTO SENDEROS II Y III**, cuyo promotor es **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-398-813, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **PROYECTO SENDEROS II Y III**, ubicado en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora Grupo Morpho S.A., persona jurídica, consultores Jorge Faisal Mosquera y Adrian Mora, personas naturales debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-005-2015, IRC-018-2007 e IRC-010-2012 respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un área residencial, el cual se divide en dos etapas, fase II que consiste en la construcción de dos (2) edificios de quince (15) pisos, con seis apartamentos por piso, de alrededor de 75 m² por apartamento; y la fase III, que consiste en la adecuación de 180 lotes con tamaños aproximados entre 160 m² y 200 m², donde se construirán casas adosadas y tipo chalet. Cada fase contará con calles de concreto, sistema de recolección de aguas pluviales que desfogará en el Río Martín Sánchez, sistema de distribución de agua potable, sistema de recolección de aguas residuales, planta de tratamiento de aguas residuales, sistema de distribución eléctrica y de comunicaciones soterrados. Además, la construcción de un puente vehicular sobre el Río Martín Sánchez de 40 m para conectar la fase II y III. El proyecto se ubicará sobre las fincas con folio N°444587 con código de ubicación 8617 con una superficie o resto libre de 7 ha 9468 m² 92.8dm², y finca N° 443682 con código de ubicación 8600 con una superficie o resto libre de 10 ha 9531 m² 344cm, conformando una superficie total de desarrollo de 18 ha 8999 m² 96.24 dm², propiedad de la sociedad Hacienda El Limón, S.A., quien mediante su representante Legal, la señora Manuela Arias Zubieta, autoriza a Promotora El Limón, S.A. el desarrollo del proyecto; dichas fincas se ubican en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Proyecto		
No.	Norte	Este
1	982909	638258
2	982832	638230
3	982767	638212
4	982682	638197
5	982656	638205
6	982652	638263

7	982632	638335
8	982606	638379
9	982595	638394
10	982571	638377
11	982550	638417
12	982538	638465
13	982538	638498
14	982539	638552

15	982527	638542
16	982436	638520
17	982403	638502
18	982404	638545
19	982402	638569
20	982344	638729
21	982352	638752
22	982476	638781
23	982531	638788
24	982560	638788
25	982625	638782
26	982688	638790
27	982866	638880
28	982901	638884
29	982888	638789
30	982888	638756
31	982864	638725
32	982796	638699
33	982779	638639

34	982780	638636
35	982713	638614
36	982614	638605
37	982569	638578
38	982572	638521
39	982613	638558
40	982627	638564
41	982705	638568
42	982788	638591
43	982830	638517
44	982836	638425
45	982845	638372
46	982858	638337
47	982895	638300
Puente		
1	982572	638521
2	982538	638498
3	982539	638552
4	982569	638578

PTAR Fase II		
No.	Norte	Este
1	982808	638850
2	982838	638812
3	982878	638833
4	982857	638875
Vertido	982922	638832
PTAR Fase III		
1	982798	638574
2	982781	638549
3	982764	638553
4	982759	638582
5	982788	638591
Vertido	982784	638609

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendarado diecisiete (17) de septiembre de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-174-2409-18**, del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.18-19);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y la Dirección Forestal mediante **MEMORANDO-DEIA-0738-2809-18** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y

Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**) y Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0287-2809-18** (fs.20-29);

Que a través de la nota **DIFOR-532-2018**, recibida el 4 de octubre de 2018, la Dirección Forestal, remite sus comentarios de técnicos, referente a la evaluación del estudio, donde indica, entre otras cosas, que se debe proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10m), en caso de que el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (fs.30-31);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota **sin número**, recibida el 15 de octubre de 2018 el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días 12 y 15 de octubre de 2018. Así mismo, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de La Chorrera (fijado el 4 de octubre de 2018 y Desfijado el 9 de octubre de 2018) (fs.34-37);

Que mediante Memorando **DIAM-1100-18**, recibido el 23 de octubre de 2018, la Dirección de Información Ambiental indica que las coordenadas que definen la planta de tratamiento Fase II posee una superficie de 2,366.50 m², se define dentro del polígono del proyecto. Las coordenadas que definen la planta de tratamiento Fase III, posee una superficie aproximada de 792.0 m², se define dentro del polígono del proyecto. Área del polígono 19 ha + 5,682.00 m²; Área del puente 0 ha + 1,800.50 m². El proyecto está fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se ubica en la cuenca 140, Rio Caimito (fs.48-51);

Que a través del Memorando **DSH-472-2018**, recibido el 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica remite sus comentarios sobre evaluación del estudio, señalando entre otras cosas, que para cualquier obra (movimiento de tierra, planta de tratamiento, puente vehicular o peatonal, etc.) que pueda afectar o modificar el cauce del río Marín Sánchez, el promotor deberá solicitar el permiso de obra en cauce en la Dirección Regional de Panamá Oeste de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0108-2015. De utilizarse agua para control de partículas y mitigación de polvo, que es una práctica regular en obras de construcción en especial durante la temporada seca, y la misma provenga de una fuente hídrica superficial o subterránea; deberá solicitar un permiso temporal (f. 65);

Que mediante Memorando **DEIA-0049-1601-18**, del 16 de enero de 2019, se solicita a la Dirección de Información Ambiental, generar cartografía del proyecto, en relación a ubicación del proyecto denominado Urbanización Senderos (f.66);

Que a través del Memorando **DIAM-0112-2019**, recibido el 29 de enero de 2019, la Dirección de Información Ambiental, remite cartografía generada, donde se observa que el polígono del proyecto denominado Urbanización Senderos genera una superficie de 29 ha + 7,565.38 m², de los cuales el proyecto en evaluación titulado Proyecto Senderos II y III, traslapa en una superficie de 19 ha+5,682.00 m² (fs. 67-68);

Que las **Dirección Regional de Panamá Oeste**, UAS del **MOP**, **MIVIOT**, **IDAAN**, **MiCultura** y **MINSA** emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0024-1802-19**, del 18 de febrero de 2019, debidamente notificada el 17 de mayo de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, (fs.69 -73);

Que a través de la nota s/n, recibida el 24 de mayo de 2019, el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0024-1802-19** (fs.74-172);

Que mediante Memorando **DEIA-0415-2705-19**, del 27 de mayo de 2019, se remite a la Dirección de Seguridad Hídrica y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, respuesta de primera nota aclaratoria, y a la UAS del MIVIOT mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0121-2705-19** (fs.173-175);

Que a través del Memorando **AEIA-085-19**, recibido el 5 de junio de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, indica que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor (f.176);

Que mediante Memorando **DSH-392-2019**, recibido el 5 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, indica que no mantienen comentarios adicionales. Aunado a lo anterior, indican la importancia de solicitar los permisos de obra en cauce en la Dirección Regional de Panamá Oeste como lo dicta la Resolución AG-0342-2005. De igual forma, indican la importancia de las medidas de mitigación y de conservación durante la etapa de construcción para evitar la erosión/pérdida de los suelos y la sedimentación de las fuentes hídricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Ley 35 mediante el cual se reglamenta el uso de las aguas en Panamá (f. 177);

Que a través de la nota **N°14.1204-059-2019**, recibida el 5 de junio de 2019, el **MIVIOT**, remite comentarios sobre primera información aclaratoria, señalando que las observaciones presentadas en la información complementaria, han sido solicitadas por otras unidades ambientales, por lo cual no se tienen comentarios (fs.178-179);

Que mediante Memorando **DEIA-0612-0608-19**, del 6 de agosto de 2019, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica, apoyo técnico para inspección en campo al área del proyecto, a realizarse el 12 de agosto de 2019, y se informa a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste la realización de la misma (fs.180-181);

Que a través del Memorando **DSH-0627-2019**, recibido el 2 de septiembre de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite informe técnico de inspección realizada el 12 de agosto de 2019, donde indica que, en seguimiento a comentarios de la Dirección Regional de Panamá Oeste, sobre posible cuerpo de agua se realiza recorrido en el área del proyecto, concluyendo en sus consideraciones finales lo siguiente que el lugar no posee un flujo superficial permanente. Dicha sección puede corresponder a un drenaje pluvial (por su topografía), ya que ambas inspecciones se realizaron en épocas lluviosas (agosto 2019 y noviembre 2018) y solo había charcos y no flujos

de agua. Aunado a esto, es relevante hacer mención al impacto sobre la flora del lugar; la pérdida de bosque es el impacto negativo más significativo en este proyecto (fs.182-185);

Que mediante Memorando **DEIA-0727-1309-19**, del 13 de septiembre de 2019, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica, ampliar la información de análisis del informe técnico de inspección y aclarar las consideraciones finales (f.186);

Que a través del Memorando **DSH-0744-2019**, recibido el 25 de septiembre de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite aclaración sobre informe técnico de inspección indicando, sobre posible cuerpo de agua en el área del proyecto indicando que no hay cuerpo de agua permanente dentro del polígono. Pero a esto se le agrega una sugerencia, independiente de lo anterior, sugerimos la no aprobación de este estudio ya el impacto significativo de este proyecto será la deforestación (f.187);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0166-1409-19**, del 14 de octubre de 2019, debidamente notificada el 17 de octubre de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 188-190);

Que a través de la nota s/n, recibida el 28 de octubre de 2019, el promotor hace entrega de las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0166-1409-19** (fs.191-249);

Que mediante Memorando **DEIA-0849-3110-19**, del 31 de octubre de 2019, se remite a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, la respuesta de la segunda información aclaratoria (f.250);

Que las **Dirección Regional de Panamá Oeste**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno con respecto a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **PROYECTO SENDEROS II Y III**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 5 de febrero de 2020, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.252-266);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **PROYECTO SENDEROS II Y III**, cuyo promotor es **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Registro Público de Propiedad, de las fincas con folio real N°444587 y N°443682, actualizado donde refleje el corregimiento donde se localiza el área del proyecto a desarrollar y entregarlo en el primer informe de seguimiento.
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- f. Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”. y su Modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015.

- g. Contar con el Estudio Hidrológico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica en el área de influencia directa del proyecto (Río Martín Sánchez), que será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metro (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo de obra en cauce (puente) solamente en la sección del cuerpo de agua identificado en el EsIA.
- i. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua dentro del área de influencia del proyecto, río Martín Sánchez; y realizar análisis de calidad de agua, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año por un periodo de cuatro (4) años durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- k. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, los permisos temporales de uso de agua, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- l. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”, y DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”.
- o. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- p. Notificar previamente a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.

- q. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- t. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-C235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la etapa de construcción, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados; y al culminar la etapa de operación, eliminando todo tipo de residuos que se generen por la demolición de estructuras y desmonte del campamento, se restauren todos los sitios utilizados durante la etapa de operación.
- v. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en etapa de operación por un periodo de cuatro (4), un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruidos”.
- y. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- z. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
- aa. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.

bb. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto

Artículo 5. ADVERTIR a PROMOTORA EL LIMÓN, S.A., que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a PROMOTORA EL LIMÓN, S.A., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado **“PROYECTO SENDEROS II Y III”**, de conformidad con Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a PROMOTORA EL LIMÓN, S.A. que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a PROMOTORA EL LIMÓN, S.A., que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a PROMOTORA EL LIMÓN, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, a **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días, del mes de marzo, del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 027 -2020
Fecha: 3/3/2020
Página 9 de 10


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

 **MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**

Hoy 6 de marzo de 2020
siendo las 3:59 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Diaz
Montilla de la presente

documentación Resolución DEIA-F-021 versión 1.0


Alicia Lora
Notificador


Alicia Tilla
Retirado por

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PROYECTO SENDEROS II Y III

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 18 ha 8999 m² 96.24 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-027-2020 DE tres DE
MARZO DE 2020.

Recibido por: ALICIA VILLALOBOS

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-740-324
Cédula

6/MARZO/2020
Fecha

Panamá, 27 de febrero de 2020

Recibido
6/3/2020
Alicia Villalobos

Excelentísimo

MILCIADES CONCEPCIÓN

MINISTRO DE AMBIENTE

E. S. D.

Por este medio, yo Gabriel Diez Montilla de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula 8-398-813, en mi calidad de Representante Legal de Promotora El Limón, S.A., promotor del proyecto denominado "SENDEROS II y III", ubicado en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá Oeste, me notifico por escrito de la Resolución de aprobación DEIA-IA-027 2020 referente al estudio antes mencionado.

A su vez, autorizo a la señora Alicia Villalobos con cédula de identidad 8-740-324, debidamente registrada como Consultora Ambiental por Resolución IRC-098-2008, 2008, para retirar dicha resolución.

Afentamente,



Gabriel Diez M.

Cédula N° 8-398-813

Promotora El Limón, S.A.



Yo, Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt,
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICADO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 135 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó

Panamá, 28 FEB 2020


Notarios
LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alicia Migdalia
Villalobos España



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: A+

8-740-324

EXPEDIDA: 19-DIC-2017 EXPIRA: 19-DIC-2027



Alicia Villalobos